

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 22 de agosto 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.459

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en el presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por el señor HAROLD MANYOMA RAMOS en contra de la señora MARTHA ALCIRA FORERO RAMÍREZ, el apoderado de la parte demandante allega electrónicamente notificación por aviso, este despacho advierte que según el artículo 292 del código General del Proceso:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica....

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada...”

Sin embargo, no se evidencia que se haya realizado el envío, junto con la copia informal de la providencia a notificar Auto interlocutorio N°300 de fecha 04 de abril de 2023, de igual manera, en el escrito del aviso el apoderado hace referencia a que la demandada tiene 10 días hábiles de traslado, sin embargo, al tratarse de un proceso verbal el termino de traslado para que se presente contestación de la demanda será de 20 días hábiles.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

No tener en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

km

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 151 HOY 23 DE AGOSTO 2023. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b532fb2ce79f4d3330ba5cc663940347687d102072d144641deb347893e58**

Documento generado en 22/08/2023 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>